

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Prohens, señoras Gatica, Pascual y Rincón, y señor Sandoval, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de limitar la duración de los cargos de director de la unidad de obras municipales y de asesor urbanista.

IDEA MATRIZ / OBJETIVOS.

Establecer un límite en la duración del ejercicio del cargo del funcionario que dirige la Dirección de Obras Municipales y del Asesor Urbanista en cada Municipalidad

FUNDAMENTOS.

Los Directores de Obras Municipales son los funcionarios que están a cargo del Departamento de Obras Municipales, una de las unidades previstas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que puede ser imprescindible, o no, según el número de habitantes que tenga la respectiva comuna.

El Director de Obras Municipales, en tanto funcionario público, debe cumplir con los requisitos generales que establece el artículo 10 de la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, con los requisitos específicos del cargo que establece el artículo 8 de la misma normativa legal, y con otras exigencias señaladas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En cuanto al proceso de nombramiento del Director de Obras Municipales, este se sujeta a la normativa general que rige a los funcionarios municipales, de manera que debe realizarse por concurso público, el cual es regulado por cada municipio, y que consiste en un *“procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiera (...)”*¹. El concurso descrito deberá ser materializado por un comité de selección, que posteriormente

¹ Artículo 16 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

propondrá al Alcalde a los postulantes con los tres mejores puntajes, quien a su vez podrá seleccionar a uno cualquiera de ellos.

Por otra parte, las atribuciones del Director de Obras Municipales están reguladas, mayoritariamente, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la que establece entre otras funciones, las siguientes:

“a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas: (...)

- 1) Dar aprobación a las fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios en las áreas urbanas (...);*
- 2) Dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes (...);*
- 3) Fiscalizar la ejecución de dichas obras (...); y*
- 4) Recibirse de las obras y autorizar su uso (...).*

c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización (...)

g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna (...).”

De esa manera, es posible evidenciar la gran cantidad de atribuciones que tiene el Departamento de Obras Municipales dentro de una Municipalidad, y en particular, el poder que detenta en el ámbito de sus atribuciones el Director de aquella unidad.

En ese contexto, y considerando el amplio marco de atribuciones ya descrito que detenta este funcionario público, junto con un proceso de nombramiento que no contempla, por ejemplo, la participación del Sistema de Alta Dirección Pública, parece conveniente que el cargo de Director de Obras Municipales sea ejercido con un límite temporal, que es la regla general en aquellos cargos que tienen amplias atribuciones y poder decisorio.

Todo lo anteriormente señalado, se ve reforzado además por la alta interacción que la Dirección de Obras Municipales tiene con los particulares, lo que a su vez refleja la necesidad de establecer límites, de manera que esta restricción derive en la existencia de decisiones con mayor motivación técnica, entregando así un mayor grado de certeza jurídica a los ciudadanos.

Por último, es necesario constatar que la iniciativa que se presenta busca incorporar nuevos incisos finales al artículo 24 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, de manera de limitar el tiempo de ejercicio del cargo, lo que ya ha sido propuesto en el pasado, según se indica a continuación:

Por una parte, el Boletín 11.598, presentado bajo la administración de la ex Presidente de la República doña Michelle Bachelet Jeria y que se encuentra en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para modernizar la gestión pública e incentivar la productividad de la actividad económica; y por la otra, el Boletín 12.025, presentado bajo la administración del ex Presidente de la República don Sebastián Pinera Echeñique y que se encuentra actualmente archivado, que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento. Ambos boletines incluyen una serie de propuestas que modifican diversos cuerpos legales en términos mucho más amplios de los que busca el presente proyecto. Sin perjuicio de aquello, también están contestes en establecer fórmulas que limitan temporalmente el ejercicio en el cargo de los Directores de Obras Municipales, lo que da cuenta del consenso transversal que este tema suscita, lo que a su vez justifica que sea nuevamente discutido, esta vez en el presente proyecto de ley.

Adicionalmente, se incorpora en la limitación antes mencionada el cargo de Asesor Urbanista, por las mismas razones señaladas supra, y considerando las atribuciones que este funcionario ejerce en razón del artículo 21 de la Ley 18.695.

PROYECTO DE LEY.

“Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, en el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

“En los municipios cuya población sea igual o superior a cuarenta mil habitantes, el cargo de director de obras municipales tendrá una duración de 6 años, pudiendo su titular postular para un nuevo período, por una sola vez.

El nombramiento se efectuará a través del procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, con la

anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.

Lo dispuesto en los dos incisos precedentes será también aplicable al asesor urbanista municipal.”.”.